OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5329

RESOLUCIÓN 40/2011, de 7 de octubre, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de los convenios celebrados por el Gobierno Vasco, que se indican.

Habiéndose suscrito por el Gobierno Vasco varios Convenios, y a los efectos de darles la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto de los siguientes Convenios:

– Convenio de colaboración con la Administración General del Estado para la publicación de las Leyes en euskera, que figura como anexo I.

– Convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales), que figura como anexo II.

– Convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Valle de Carranza en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales), que figura como anexo III.

– Convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Zaldibar en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales), que figura como anexo IV.

– Convenio con el Ministerio del Interior por el que se acuerda la colaboración en el ejercicio de las funciones relativas al cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, de las suspensiones de las penas privativas de libertad y de las sustituciones de condena, que figura como anexo V.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de octubre de 2011.

La Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
M.ª JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN 40/2011, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES EN EUSKERA

REUNIDOS:

De una parte, doña Soledad López Fernández, Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia.

De otra parte, doña Virginia Múgica Conde, Secretaria General de Coordinación del Gobierno Vasco, facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2011.

MANIFIESTAN:

Primera.– Que el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17), sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 1.2 que las disposiciones generales con forma de Ley, Real Decreto-ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionadas por el Rey y publicadas en castellano en el «Boletín Oficial del Estado», podrán también publicarse en las demás lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas.

El párrafo 1 del artículo 2 del citado Real Decreto dispone que el Gobierno de la Nación y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios de colaboración a fin de cooperar en la traducción, edición y distribución de las publicaciones mencionadas en el párrafo anterior. Asimismo, el citado Real Decreto dispone, en la disposición adicional única que los Convenios de colaboración podrán contemplar la posibilidad de incluir otras disposiciones de carácter general a partir de los seis meses de la entrada en vigor del Convenio.

Segunda.– Que en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de la Presidencia y la Secretaría General de Coordinación de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza están interesados en arbitrar mecanismos de cooperación que hagan posible la traducción al euskera de las disposiciones señaladas en el apartado anterior, así como su difusión.

En su virtud, suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El Ministerio de la Presidencia y la Secretaría General de Coordinación de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza se comprometen a adoptar conjuntamente, y en el marco de lo establecido por el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, las medidas necesarias para llevar a cabo la publicación en euskera de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos.

Segunda.– Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, se podrán extender las previsiones en él contenidas a las otras disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

Tercera.– La publicación en euskera de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos se realizará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 489/1997.

Cuarta.– Para hacer efectiva dicha colaboración, el Ministerio de la Presidencia, a través de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, proporcionará a la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza los textos en castellano de las normas con rango de Ley, debidamente compuestos, leídos y corregidos, certificando en cada caso que el texto enviado corresponde íntegramente con el publicado en el «Boletín Oficial del Estado». La remisión de los textos se realizará por medios telemáticos a efectos de garantizar la celeridad y la correcta recepción.

Quinta.– La Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza se responsabilizará de la traducción del sumario y del texto de las disposiciones generales a que se refiere la cláusula primera. Los textos traducidos en euskera serán enviados a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para su publicación, previa verificación del formato final por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

Sexta.– La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado realizará, con carácter inmediato, la publicación de las disposiciones traducidas, con arreglo a las siguientes características:

1.– Se publicará únicamente en Internet, con el formato actual del BOE digital.

2.– Cada Suplemento corresponderá al BOE de un día e incluirá el sumario íntegro de la sección I «Disposiciones generales», traducido al euskera, y todo el contenido que deba traducirse de acuerdo con lo previsto en el número 4 de esta misma cláusula. En caso de disposiciones de la citada sección que no deban traducirse, se vincularán al documento en castellano, excepto en el caso de las leyes del País Vasco y los reales decretos de traspasos al País Vasco, que se vincularán a la versión oficial publicada en el BOPV.

3.– El suplemento se publicará aunque por circunstancias excepcionales una norma o disposición de gran extensión o especial dificultad esté pendiente de traducción. En este caso, en el Sumario se indicará que aquella disposición concreta está pendiente de traducción.

4.– El contenido se ajustará a las tipologías siguientes:

a) Leyes orgánicas y ordinarias.

b) Reales decretos-leyes.

c) Reales decretos legislativos.

d) Otras disposiciones generales de especial interés cuya publicación sea solicitada por algún departamento del Gobierno del País Vasco.

5.– Los suplementos mantendrán el orden cronológico.

Séptima.– Las partes trabajarán para ajustar al máximo los plazos de envío de normas, traducción, maquetación, verificación y publicación en Internet.

Octava.– Se publicarán en este formato los suplementos desde la suscripción del presente Convenio.

Novena.– La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado asumirá el coste de la publicación y difusión del texto. El coste de la traducción del texto del castellano al euskera será asumido al 60% por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y al 40% por el Gobierno Vasco.

Décima.– Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, al objeto de elaborar y proponer las medidas para el cumplimiento y desarrollo de este Convenio que se estimen necesarias.

La Comisión estará formada por cada una de las partes por cuatro Vocales, ejerciéndose la presidencia de la Comisión por turnos anuales.

Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia y la Secretaria General de Coordinación de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza.

Por el Ministerio de la Presidencia, los representantes serán la Subsecretaria del Ministerio, el Secretario General Técnico, la Directora de la Oficina del Secretariado del Gobierno y el Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Por el Gobierno Vasco, los representantes serán la Secretaria General de Coordinación, la Directora de la Secretaría de Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, la Viceconsejera de Política Lingüística y la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por consenso de sus miembros.

Undécima.– Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

1.– Proponer la adopción de acuerdos de desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.

2.– Supervisar el grado de ejecución del Convenio y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen pertinentes.

3.– Resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Duodécima.– La Comisión de Seguimiento podrá también proponer, si lo estima necesario, la creación de Subcomisiones temporales de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que se preste asesoramiento respecto de los temas objeto de este Convenio.

Estas Subcomisiones estarán formadas, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las Administraciones firmantes.

Decimotercera.– El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá realizarse dentro de un plazo de seis meses previo a la fecha de finalización de este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Decimocuarta.– El presente Convenio, celebrado al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza jurídico-administrativa, resultando de aplicación, para

resolver las dudas y lagunas que pudieran plantear sus estipulaciones, los principios derivados de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Decimoquinta.– Se crea una Comisión Técnica Operativa con el encargo de estudiar y optimizar los procesos de elaboración y publicación del Suplemento en euskera del BOE.

Esta Comisión Técnica estará integrada por tres representantes de la Administración General del Estado y tres de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula undécima del Convenio, serán competentes para resolver cuantos conflictos pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2011.

La Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia,
SOLEDAD LÓPEZ FERNÁNDEZ.

La Secretaria General de Coordinación del Gobierno Vasco,
VIRGINIA MÚGICA CONDE.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN 40/2011, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE LEINTZ-GATZAGA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2011.

REUNIDOS:

Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública, en representación de la Administración de la CAPV, y

Don Mikel González Antxia, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente

prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el de Gipuzkoa y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por la Consejera de Justicia y Administración Pública, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

El Alcalde-Presidente en Funciones del Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga,
MIKEL GONZÁLEZ ANTXIA.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN 40/2011, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CARRANZA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2011.

REUNIDOS:

Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública, en representación de la Administración de la CAPV, y

Don José M.ª Martín Iparragirre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Carranza, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Valle de Carranza.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Valle de Carranza solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Valle de Carranza de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Valle de Carranza se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Valle de Carranza información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Valle de Carranza instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente

prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el de Bizkaia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Carranza.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por la Consejera de Justicia y Administración Pública, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Carranza,
JOSÉ M.ª MARTÍN IPARRAGIRRE.

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN 40/2011, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE ZALDIBAR EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2011.

REUNIDOS:

Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública, en representación de la Administración de la CAPV, y

Dña. Arantza Baigorri Belaza, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zaldibar, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Zaldibar.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Zaldibar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Zaldibar de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Zaldibar se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Zaldibar información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Zaldibar instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente

prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el de Bizkaia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaldibar.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por la Consejera de Justicia y Administración Pública, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zaldibar,
ARANTZA BAIGORRI BELAZA.

ANEXO V A LA RESOLUCIÓN 40/2011, DE 7 DE OCTUBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR POR EL QUE SE ACUERDA LA COLABORACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, DE LAS SUSPENSIONES DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y DE LAS SUSTITUCIONES DE CONDENA

REUNIDOS:

De una parte don Antonio Camacho Vizcaíno, en su calidad de Ministro del Interior por Real Decreto 1019/2011, de 11 de julio (BOE 12 de julio).

Y de otra doña Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de Gobierno, y en el artículo 4 del Decreto 472/2009, de 28 de agosto que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública del País Vasco.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para otorgar el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN:

1.– Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.6.ª de la Constitución Española el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación penal y penitenciaria, correspondiendo a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación penitenciaria del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de su Estatuto de Autonomía.

2.– Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.14 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias.../... Organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social, conforme a la legislación general en materia civil, penal y penitenciaria.

3.– Que en la actualidad el Ministerio de Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, tiene asignadas las funciones de planificación, dirección y gestión del régimen penitenciario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10.14 y 12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco respecto a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones y establecimientos penitenciarios y de reinserción social y en tanto no se produzcan los correspondientes traspasos en materia penitenciaria.

4.– Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, cuyos artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria.

Circunstancias de ejecución mantenidas por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificativa del Código Penal.

5.– Que la citada Ley Orgánica 10/1995, en el Capítulo alusivo a las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, estipula que los jueces o tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años, según las condiciones y requisitos que se disponen en los artículos 80 a 87 inclusive; y que los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, las penas de prisión que no excedan de un año, con las condiciones y requisitos que en los distintos apartados del artículo 88 se recogen, según redacción dada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificativa del Código Penal.

6.– Que el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, en desarrollo de lo contemplado en los dos puntos anteriores, establece las circunstancias de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, de las suspensiones de condenas privativas de libertad y de las sustituciones de condena –entre otras materias–, teniendo por objeto la regulación de las actuaciones que debe realizar la Administración Penitenciaria para el efectivo cumplimiento de cada una de estas penas y medidas.

7.– Que el Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco quiere promover todas las acciones tendentes a facilitar la reinserción de personas penadas y presas que se encuentran cumpliendo condena en centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma Vasca. En ese sentido, se está en disposición de poner todos los medios necesarios según disponibilidades presupuestarias para el desarrollo de las funciones derivadas del presente Convenio, las cuales se incardinan en el ejercicio ordinario de la actividad administrativa.

8.– Que, ponderando el ejercicio legítimo de las competencias pertenecientes a la Administración Penitenciaria en estas materias, con la oportunidad que se brinda de facilitar su ejercicio, mediante una efectiva coordinación con la Consejería de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco, a través de su Dirección de Justicia, y atendiendo a los principios de colaboración, celeridad, eficiencia y eficacia que deben regir las actuaciones administrativas.

Las partes firmantes acuerdan establecer el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto del Acuerdo.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ministerio del Interior –a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias–, y la Consejería de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco –a través de su Dirección de Justicia–, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, y de las formas sustitutivas de la ejecución penal –suspensiones y sustituciones de condena en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El ejercicio de las funciones derivadas del presente Convenio deberá realizarse de conformidad con la legislación vigente, con el presente acuerdo, con voluntad declarada por las administraciones implicadas de solventar coordinadamente cuestiones que puedan surgir respecto a las pautas de funcionamiento relativas al objeto y fines del presente convenio.

Segunda.– Obligaciones de las partes.

1.– El presente convenio de colaboración no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos a la Secretaría General del Instituciones

Penitenciarias del Ministerio del Interior, ni la renuncia del Gobierno Vasco al pleno desarrollo de las competencias que en materia penitenciaria refleja el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

2.– El presente convenio de colaboración no conlleva la asunción de obligaciones de tipo económico por parte de la Administración del Estado y su desarrollo será acometido por la administración autonómica del País Vasco como una actividad ordinaria más que se asume por la estructura administrativa existente.

3.– La Consejería de Justicia y Administración Pública del País Vasco, a través de su Dirección de Justicia, arbitrará los mecanismos necesarios para que las relaciones entre los Juzgados y Tribunales que conocen de estas penas y medidas en su territorio competencial y los órganos encargados de las funciones convenidas en el presente acuerdo, respondan eficazmente a los cometidos establecidos por la Ley Penal y por el presente texto.

4.– La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo a su cargo los Servicios que gestionan las penas y medidas alternativas en Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, establecerá las oportunas directrices, a través de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, para el oportuno desarrollo del presente convenio de colaboración.

5.– El Ministerio del Interior, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula, entre otras materias, la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad, asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado.

6.– Los datos de carácter personal de los penados están afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, la Administración Penitenciaria y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se comprometen a guardar la confidencialidad sobre los mismos, en el ejercicio de las actuaciones cuya realización asume por el presente acuerdo.

Tercera.– Actuaciones de los Servicios Penitenciarios.

1.– Los Servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, continuarán siendo los encargados de recibir las resoluciones originales emanadas de los Juzgados y Tribunales sentenciadores o ejecutantes de dicha Comunidad, que se dicten respecto a las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, las suspensiones de condena y las sustituciones de condena, para su conocimiento y tratamiento a los efectos oportunos.

2.– Los Servicios de gestión de penas y medidas alternativas de las restantes Comunidades Autónomas dependientes de la Administración Estatal, facilitarán a los Servicios del Gobierno Vasco encargados del ejercicio de las funciones reguladas en el presente convenio, copia de cuantas resoluciones judiciales relativas a penas y medidas alternativas sean recibidas en sus distintos servicios, en los casos que los penados a ellas sometidos tengan confirmado su domicilio en el País Vasco. A tal fin, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, arbitrará los mecanismos e instrucciones necesarios.

Cuarta.– Actuaciones encomendadas a los Servicios del Gobierno Vasco.

1.– Los Juzgados y Tribunales sentenciadores o ejecutantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán emitir, en unidad de acto –junto con los originales señalados en el apartado

primero de la cláusula tercera–, copias de las resoluciones emanadas, que en otro caso deberán ser realizadas por la administración penitenciaria para su remisión a los órganos o servicios del Gobierno Vasco encargados de la realización de las funciones del presente acuerdo.

2.– Recibida de los órganos judiciales la documentación penal pertinente, estos Servicios procederán a la tramitación administrativa de todas las actuaciones precisas para la ejecución de las penas objeto del presente acuerdo, tales como citaciones de penados, entrevistas, elaboración de planes de ejecución o planes individuales de intervención y seguimiento, altas y bajas en Seguridad Social en los casos de penados a trabajos en beneficio de la comunidad, que deban ser dados de alta en virtud de los establecido en el artículo 11 del Real Decreto 840/2011, así como cualquier otra que pudiera ser necesario acometer en el desarrollo de aquél.

3.– Se encargarán de la búsqueda de recursos, de las derivaciones a los mismos de los penados y de su seguimiento, para el adecuado desarrollo de los distintos programas de intervención – en los casos de suspensiones, sustituciones de condena así como para la consecución de las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad que correspondan.

4.– Realizarán y remitirán los Informes preceptivos sobre evolución y seguimiento que deben elevarse a las autoridades judiciales competentes durante el desarrollo de los programas de intervención, o durante el desenvolvimiento de las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

5.– Comunicarán a los Servicios Penitenciarios las incidencias relevantes que se produzcan en la ejecución de estas penas y medidas y la finalización de las actuaciones que han convenido llevar a cabo, junto con copia de los informes, si los hubiere por ser preceptivos, remitidos al órgano judicial competente.

6.– En cumplimiento de la obligación asumida por el Ministerio del Interior respecto a la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, por los días de prestación efectiva de trabajo desarrollados, una vez al año, el día 1 de diciembre, los Servicios del Gobierno Vasco encargados del ejercicio de las funciones reguladas en el presente convenio remitirán a la Subdirección General de Coordinación Territorial informe que indique el número total de jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad que han sido desarrolladas.

Por el primer año de vigencia del presente convenio el periodo a computar abarcará desde el día de su entrada en vigor hasta el día 1 de diciembre del mismo año.

Los sucesivos informes, abarcarán desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año sobre el que se informe.

7.– Todas las funciones serán realizadas de acuerdo a los anexos a este Convenio.

Quinta.– Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La Comisión Mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación:

Por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dos personas designadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Por la Consejería de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco, a través de su Dirección de Justicia, dos personas designadas por la Consejera de Justicia y Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por el Delegado del Gobierno, una persona que este designe, al exigirlo la Ley 7/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en su artículo 27,1.b).

Asimismo, podrán formar parte de la Comisión los técnicos que se considere oportuno, en función de los temas a tratar.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses o siempre que lo solicite una de las partes.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.– Régimen Jurídico.

1.– El presente convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en relación con el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima.– Vigencia.

1.– El presente convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año.

2.– No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento. Y todo ello, sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución de este Acuerdo.

Octava.– Resolución.

El presente convenio de colaboración se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1.– Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acuerdo.

2.– Por mutua voluntad de las partes firmantes.

3.– Por la recepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco del correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones y establecimientos penitenciarios y de reinserción social.

4.– Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

5.– Por decisión de cualquiera de las partes, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución de este Acuerdo, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte, mediante denuncia.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Acuerdo, en lugar y fecha indicados.

En Madrid, a 8 de agosto de 2011.

El Ministro del Interior,
ANTONIO CAMACHO VIZCAÍNO.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

CRITERIOS A SEGUIR PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, Y LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO, PARA LA COLABORACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, DE LAS SUSPENSIONES DE CONDENA Y DE LAS SUSTITUCIONES DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

En desarrollo de lo previsto en el apartado 7 de la Cláusula Cuarta del Convenio, se determinan las siguientes:

1.– Consideraciones generales.

Todas las consideraciones del presente anexo tienen como fundamento y objetivo el efectivo y adecuado cumplimiento del Convenio, armonizando las gestiones y trámites ejercidos mediante los Servicios de la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, respecto de las sentencias de trabajo en beneficio de la comunidad, y de las suspensiones y sustituciones de condena que tengan entrada en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, tal y como se establece en el punto n.º 1 de la Cláusula Tercera, desde el día siguiente a la firma del Convenio.

2.– Relación interinstitucional.

Las comunicaciones entre los Servicios de la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco y la Administración Penitenciaria se harán a través del Delegado Territorial para la Comunidad Autónoma del País Vasco perteneciente a la Subdirección General de Coordinación Territorial, de las Direcciones de los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma y/o ante la propia Subdirección General, según corresponda.

3.– Fundamento procedimental.

El desarrollo de la colaboración prevista en el Convenio, ha de considerar la necesaria homogeneidad respecto al procedimiento de ejecución penal de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas del ámbito competencial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en lo referente a las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de las formas sustitutivas de las penas privativas de libertad.

4.– Modelo referencial en materia de procedimiento administrativo a seguir

Se establecen como pautas procedimentales de referencia para la tramitación de estas penas, los Manuales de Procedimiento y Modelos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que acompañan al presente anexo.

Especial consideración merecen el seguimiento de los trámites procedimentales establecidos en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, en todo lo referido a: citaciones de los penados/as, planes de ejecución e intervención –con expresa indicación de las posibles consecuencias penales ante los incumplimientos–, seguimiento del cumplimiento de las penas impuestas, así como la verificación de las causas o incidencias en el desarrollo de las mismas.

Cualquier variación en los procedimientos será comunicada a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio para su conocimiento y valoración.

5.– Armonización de la ejecución penal.

La ejecución penal del trabajo en beneficio de la comunidad y de los sustitutivos penales a que se hace referencia en el presente Convenio, vendrá presidida por la igualdad de los planes de ejecución y de intervención, tipo de información y garantías de ejecución a los penados en todo el territorio vasco.

De igual modo, deben facilitarse a las Entidades colaboradoras los mismos documentos y/o informaciones sobre los planes de ejecución/intervención y sobre datos de los penados.

6.– Forma de ejecución penal.

En tanto la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias desarrolle distintos talleres/ programas que amplíen esta vía de cumplimiento, las penas de trabajo en beneficio de la comunidad se ejecutarán, únicamente, mediante actividades de utilidad pública o mediante el taller TASEVAL, si fuera el caso.

7.– Información sobre la ejecución penal.

La Consejería de Justicia del Gobierno Vasco, de forma directa o a través de las Unidades o Servicios que decida, informará mensualmente a la Subdirección General de Coordinación Territorial de la relación identificativa de expedientes cumplidos, de las incidencias producidas tanto de forma previa al cumplimiento como durante el mismo, así como de las incomparecencias de los penados a las citas que le sean realizadas.

De igual modo, y con la misma periodicidad informará, a la Subdirección General de Coordinación Territorial de los datos estadísticos que se acompañan a este anexo.

8.– Información sobre recursos y Convenios.

La Consejería de Justicia del Gobierno Vasco, de forma directa o a través de las Unidades o Servicios que decida, informará mensualmente a la Subdirección General de Coordinación Territorial de los recursos y convenios suscritos, en el ámbito de sus competencias, para cumplimiento de estas penas.

9.– Reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Cada tres meses, o cuando lo estime necesario una de las partes, se realizarán reuniones de seguimiento tendentes a valorar la marcha del Convenio así como para solventar, en su caso, las dificultades surgidas.

Información Estadística.

Mensualmente la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco, de forma directa

o a través de las Unidades o Servicios que decida, informará a la Subdirección General de Coordinación Territorial de los datos estadísticos que se acompañan:

– Estadísticas mensuales, desagregadas por género, nacionalidad, edad y Servicios.

– Información genérica del n.º total de sentencias recibidas:

• De TBC.

• De suspensiones y sustituciones de condena.

– Desglose por tipo delictivo:

• TBCs por violencia de género, con artículo CP infringido, como pena principal.
• TBCs por violencia de género, con artículo CP infringido, por sustitución de condena.
• TBCs por seguridad vial, con artículo CP infringido, como pena principal.
• TBCs por seguridad vial, con artículo CP infringido, por sustitución de condena.
• TBCs por otros delitos, con artículo CP infringido, como pena principal.
• TBCs por otros delitos, con artículo CP infringcondena.

– Información genérica del Estado de Gestión:

• TBCs cumplidas.
• TBCs en gestión previa al cumplimiento.
• TBCs pendientes de iniciar gestión.
• Suspensiones/sustituciones de condena cumplidas.
• Suspensiones/sustituciones de condena incluidas en programa.
• Suspensiones/sustituciones de condena pendientes de iniciar gestión.

– Desglose por tipo delictivo del estado de Gestión:

• TBCs por violencia de género, con artículo CP infringido, cumplidas.
• TBCs por violencia de género, con artículo CP infringido, en gestión previa al cumplimiento.
• TBCs por violencia de género, con artículo CP infringido, pendientes. de iniciar gestión.
• TBCs por seguridad vial, con artículo CP infringido, cumplidas
• TBCs por seguridad vial, con artículo CP infringido, en gestión previa al cumplimiento.
• TBCs por seguridad vial, con artículo CP infringido, pendientes de iniciar gestión.
• TBCs por otros delitos, con artículo CP infringido, cumplidas.
• TBCs por otros delitos, con artículo CP infringido, en gestión previa al cumplimiento.
• TBCs por otros delitos, con artículo CP infringido, pendientes de iniciar gestión.
• Suspensiones/sustituciones, con artículo CP infringido, de condena cumplidas.
• Suspensiones/sustituciones de condena, con artículo CP infringido, incluidas en programa.
• Suspensiones/sustituciones de condena, con artículo CP infringido, pendientes de iniciar gestión.

– Información genérica de Gestión de programas:

• Personas incluidas en Programas de VdG.
• Personas pendientes de inclusión en Programas de VdG.
• Programas de VdG cumplidos.
• Personas incluidas en Programas de Seguridad Vial.
• Personas pendientes de inclusión en Programas de Seguridad Vial.
• Programas de Seguridad Vial cumplidos
• Personas incluidas en Programas por otros delitos.
• Personas pendientes de inclusión en Programas por otros delitos.
• Programas por otros delitos cumplidos.

– Total mensual de jornadas de TBC realizadas, a efectos de cotización a la Seguridad Social.